



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**Universidad de Santiago de
Chile**

**Número de Informe: 881/2015
16 de diciembre de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 881, DE 2015, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN EL
MARCO DEL PROYECTO DE
MODERNIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN
PLANETARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 16 DIC 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría General don René Alberto Arteaga Vega, presidente del sindicato de trabajadores de la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario, en lo sucesivo Fundación Planetario o Fundación, perteneciente a la Universidad de Santiago de Chile, USACH, denunciando presuntas irregularidades que habrían ocurrido en relación con el proyecto de modernización del planetario, financiado a través de transferencias aportadas a ese organismo por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT o comisión, y por la citada casa de estudios superiores, por lo que solicita una fiscalización al respecto.

Con el objeto de examinar las transferencias de fondos a la Fundación Planetario, y las correspondientes rendiciones de gastos, en uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se procedió a realizar una investigación especial y examen de cuentas en la USACH y en la CONICYT, cuyos resultados constan en el presente informe.

ANTECEDENTES

El recurrente señala, en síntesis, que la referida Fundación llamó a licitación nacional e internacional para llevar a cabo un proyecto de modernización del mencionado planetario, la que fue adjudicada a la empresa "CARL ZEISS", de Alemania, manifestando diversas dudas, en orden a si hubo o no igualdad de condiciones para los proveedores, si la seleccionada era la empresa que ofrecía las mejores garantías y servicios, y si el servicio sigue funcionando correctamente.

Asimismo, alude a la posible incompatibilidad y conflicto de intereses, dadas las contrataciones que hizo la Fundación Planetario, de personal que era y es miembro del directorio de la propia entidad. Añade, que existirían

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

otras contrataciones, sin llamado a concurso ni control horario, así como pagos de trabajos que, en su opinión, no se ejecutaron, así como que se realizaron adquisiciones de materiales sin las respectivas cotizaciones.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que Aprueba Normas de Control Interno, así como con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, ya citada, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias. Además, comprendió el examen de las cuentas de gastos involucradas, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336. De igual modo, se contempló el examen de la regularidad de las operaciones, en lo que atañe a la Fundación Planetario, acorde lo dispuesto en el artículo 16, inciso segundo, del mismo cuerpo legal.

Es dable agregar que las observaciones que formula esta Contraloría General con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: Altamente complejas (AC)/Complejas (C), para aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Cabe indicar que, con carácter reservado, mediante los oficios N°s 84.351, 84.352 y 84.353, de 23 de octubre de 2015, de este origen, fue puesto en conocimiento de las autoridades de la CONICYT, Fundación Planetario y USACH, el preinforme de investigación especial N° 881, de la misma anualidad, conforme a las materias pertinentes a cada entidad, con el propósito que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de los oficios ORD. N° 1.220, sin número, y ORD. N° 211, de 2, 3 y 4 de noviembre de 2015, respectivamente, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos de la presente revisión, el universo y muestra fueron establecidos en relación con las transferencias de recursos concedidas a la Fundación, en relación con el proyecto de modernización del planetario, el que fue financiado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y por la Universidad de Santiago de Chile, cuyos aportes ascendieron a los \$ 750.000.000, cada una.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En ese contexto, el universo total de recursos públicos para ejecutar el proyecto en cuestión ascendió a la suma de \$ 1.500.000.000, que fue revisada en un 100%.

MARCO NORMATIVO

Dentro de las normas e instrucciones existentes, y que se relacionan con el asunto analizado en este informe, se indican las siguientes.

- Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control.
- Decreto con fuerza de ley N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.
- Decreto N° 647, de 18 de julio de 1985, del Ministerio de Justicia, que Concede Personalidad Jurídica y Aprueba los Estatutos de la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario.
- Resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
- Resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
- Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento Ley N° 19.886.
- Decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.862.
- Decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En primer término, cabe señalar que la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario es una institución de derecho privado creada por la USACH, cuya personalidad jurídica y estatutos fueron aprobados por el mencionado decreto N° 647, de 1985, del Ministerio de Justicia.

El patrimonio inicial de la Fundación fue aportado por dicha casa de estudios, por la suma total de \$ 1.000.000, en dinero efectivo, el 2 de enero de 1985.

De acuerdo con el artículo 2° de sus estatutos, "La fundación tendrá por objeto la organización, dirección y administración del Planetario de la Universidad de Santiago de Chile, con atribuciones suficientes para manejar en forma autónoma, independiente y descentralizadamente sus regímenes presupuestarios, financieros, económica y de personal". Su misión¹ es "ser un espacio que promueva y divulgue la astronomía, las ciencias y otras manifestaciones culturales al público general y al ámbito educacional a través de metodologías multimediales, lúdicas e interactivas".

Esta Fundación, según señala el artículo 9° de sus estatutos, es administrada por un consejo directivo, el cual es presidido por el rector de la USACH e integrado por siete miembros denominados "Consejeros", los que serán designados por el rector entre personas de su exclusiva confianza, cuatro de los cuales deben ser funcionarios de la planta de esa universidad. También podrá nombrar hasta tres suplentes en esta calidad.

Enseguida, se debe precisar que, atendido que está constituida con el aporte fiscal entregado por la USACH y que esta última tiene una representación mayoritaria en el mencionado consejo, la referida Fundación se encuentra afecta a la fiscalización de esta Entidad de Control, en los términos previstos en el artículo 16, inciso segundo, de la citada ley N° 10.336.

Luego, en lo que atañe a los hechos denunciados, cabe precisar que en el marco del "Convenio de Colaboración Conjunta General" celebrado con fecha 31 de mayo de 2010, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario, aprobado por resolución exenta N° 2.768, de 30 de junio de dicho año, de la aludida comisión, las partes expresaron su voluntad de formalizar vínculos de intercambio en materias de divulgación y valoración de ciencia y tecnología, entre otras, aportando cada parte sus recursos más calificados para la obtención de los objetivos y financiamiento, a fin de desarrollar en forma creciente los intercambios institucionales entre las partes, puntualizando que cada proyecto generará un acuerdo específico.

En este contexto, mediante la resolución N° 93, de 12 de octubre de 2012, se aprobó el acuerdo específico de colaboración suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario, y la

¹ <http://www.usach.cl/fundacion-planetario>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Universidad de Santiago, en el que la comisión se compromete a transferir el monto de \$ 750.000.000 -que alcanza aproximadamente al 50% del valor total del proyecto-, con el fin de apoyar financieramente la compra e implementación del equipamiento e infraestructura necesaria, con la más avanzada tecnología digital, para reemplazar el equipamiento análogo utilizado por más de 40 años, por uno de carácter digital, y de esa forma convertir al Planetario en un Centro de Divulgación de la Astronomía y Ciencias afines, en concordancia con los tiempos que corren.

De igual modo, el mencionado acuerdo estipula que la Fundación deberá realizar las gestiones correspondientes para complementar dicho aporte.

En este sentido, la Universidad de Santiago de Chile autorizó por medio de las resoluciones exentas N^{os} 6.715 y 9.851, las transferencias de fondos por \$ 360.750.000 y \$ 389.250.000, de 22 de agosto y 26 de noviembre de 2013, respectivamente, a favor de la Fundación Planetario con el objeto de generar la compra de "Sistema Digital de Proyección Planetario Full Dome".

De este modo, el monto transferido para financiar el proyecto en cuestión, alcanzó la suma de \$ 1.500.000.000.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes recopilados y las verificaciones realizadas por esta Entidad de Control, se establecieron las siguientes situaciones:

A. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

I. Control interno.

- Inexistencia de fiscalización por parte de la unidad de auditoría interna.

En lo concerniente a este acápite, se examinó que la USACH hubiera revisado la ejecución y rendición de los recursos transferidos a la Fundación Planetario, detectándose que dicha entidad no efectuó auditorías o revisiones en la aludida Fundación, a fin de ejercer un control sobre el traspaso de los recursos indicados, en pro del cumplimiento de los acuerdos y la finalidad de dichas transferencias.

Sobre la materia, es dable anotar que la función de auditoría interna del referido plantel académico, según disponen sus estatutos, recae en la Contraloría Universitaria, unidad encargada del control de la legalidad de los actos de las autoridades de esa corporación, así como la de fiscalizar el ingreso y uso de los fondos, de examinar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la misma y de desempeñar las demás funciones que se señalen en el reglamento que aprobará la Junta Directiva de la universidad, lo que para la materia en cuestión no se cumplió.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Además, cabe anotar que mediante el decreto universitario N° 8.297, de 2012, de la citada casa de estudios, se modificó la estructura orgánica de la misma, asignando en su artículo 9°, entre otras responsabilidades, al Departamento de Extensión de esa institución, la de supervisar a la Fundación Planetario, no obstante ello, no existe evidencia de revisiones y controles ejercidos al respecto.

Lo mencionado denota la omisión de controles sobre las operaciones, situación que no se aviene con lo preceptuado en el numeral 39, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto dispone que la vigilancia de las operaciones asegura que sus controles internos contribuyen a la consecución de sus resultados y vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En el mismo orden, se contradice a lo consagrado en el artículo 5° del citado cuerpo legal, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En cuanto a este punto, la autoridad universitaria reconoce la situación y expresa que implementará las medidas necesarias para robustecer las funciones de control y auditoría que normativamente se entregan a su Contraloría Universitaria y a su Departamento de Extensión respecto de la Fundación Planetario, a fin de que hechos como los descritos no se repitan en lo sucesivo.

En atención a lo expuesto, se mantiene la objeción, por cuanto, si bien la entidad alude a que adoptará acciones que busquen mitigar lo observado, la medida que enuncia tendrá su materialización y efectos en el futuro.

II. Examen de la materia investigada.

1. Transferencia de recursos sin mediar convenio.

El indicado proyecto de renovación tecnológica del planetario, ejecutado durante el año 2013, consideró un presupuesto de \$1.500.000.000, financiado en partes iguales por la CONICYT y la Universidad de Santiago de Chile, según se detalla en el siguiente cuadro:

Transferencias a la Fundación Planetario

INSTITUCIÓN PÚBLICA	CUOTA N° 1 (\$)	FECHA DE TRANSFERENCIA	CUOTA N° 2 (\$)	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO TRANSFERIDO (\$)
Universidad de Santiago de Chile	360.750.000	27-09-2013	389.250.000	28-11-2013	750.000.000
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	250.000.000	04-06-2013	500.000.000	21-06-2013	750.000.000
Total					1.500.000.000

Fuente: Comprobantes de ingreso, Fundación Planetario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Al respecto, se determinó que la entrega de los recursos anotados desde la USACH a la Fundación Planetario, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, no se formalizó mediante un convenio de transferencia entre ambas entidades.

La situación expuesta evidencia la omisión de procedimientos de control sobre los aportes o transferencias que realizó esa casa de estudios, por cuanto estos se ejecutaron sin un marco regulatorio, lo que no se condice con lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, constituye, además, una infracción a los principios de escrituración y fundamentación de los actos administrativos, así como al de transparencia, previstos, respectivamente, en los artículos 5°, 11 y 16, todos de ese mismo texto legal. A mayor abundamiento, cabe manifestar que según la jurisprudencia de este Ente de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 19.837, de 2011, el principio de escrituración que rige las actuaciones de la Administración del Estado, prevé que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse por escrito, lo que en este caso no se evidencia.

Sobre el particular, la universidad auditada no se pronuncia en su oficio de respuesta, por consiguiente la observación se mantiene íntegramente.

2. Omisión del trámite de toma razón.

Mediante las resoluciones exentas N°s 6.715, de 22 de agosto de 2013, y 9.851, de 26 de noviembre de igual anualidad, el rector de la USACH autorizó las transferencias de recursos financieros por \$ 360.750.000 y \$ 389.250.000, respectivamente, a favor de la Fundación Planetario, sin remitir dicho acto administrativo al control previo de legalidad, infringiendo lo previsto en el numeral 8.5, del artículo 8°, de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de este Organismo de Control, el cual prevé que las transferencias de recursos sin convenio, como la de la especie, por un monto superior a 5.000 UTM, quedan afectas a dicho trámite, exigencia que para el caso en comento no se cumplió.

En su oficio de respuesta, el rector de la USACH explica que, en su oportunidad, interpretó que las transferencias de fondos efectuadas a la referida Fundación por \$ 750.000.000, se encontraban amparadas bajo el citado Acuerdo Específico de Colaboración entre la Fundación Planetario, CONICYT y USACH, de manera que, solo estimó necesario efectuar tales traspasos mediante las resoluciones exentas N°s 6.715 y 9.851, ya individualizadas.

Agrega, que arbitrará todas las medidas pertinentes para disponer al más breve plazo el envío de ambos actos administrativos a la Contraloría General de la República, para que sean sometidas al trámite de toma de razón, a fin de subsanar cualquier irregularidad.

Al respecto, si bien la autoridad universitaria está consciente de la situación objetada, anotando las razones que la originaron y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

enunciando la medida para regularizarla, aún esta no ha sido concretada. Por ende, se mantiene la observación planteada en todas sus partes.

III. Examen de Cuentas

- La USACH no exigió la rendición de cuentas respecto de las transferencias realizadas a la Fundación Planetario.

De los antecedentes tenidos a la vista, se pudo establecer que la USACH no ha exigido la rendición de cuentas de los fondos transferidos a la Fundación Planetario, ascendentes a \$ 750.000.000, en el marco del proyecto de modernización del planetario, situación que vulnera lo preceptuado en el punto 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas, vigente a la época de los hechos fiscalizados, que establece que las transferencias efectuadas al sector privado, como aconteció en la especie- se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe el aporte, firmado por la persona que la percibe, y que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir no solo la rendición de cuentas de los fondos entregados a las mismas, sino de efectuar su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, debiendo mantener a disposición de este Ente Fiscalizador los antecedentes respectivos, a lo cual no se ha dado cumplimiento.

Por consiguiente, se observa la referida cifra de \$ 750.000.000, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre esta materia, la casa de estudios superiores en su respuesta, se limita a informar que dispondrá de manera inmediata la regularización de aquella gestión pendiente, de cuyos resultados informará a este Organismo Fiscalizador cuando corresponda.

En atención que la entidad reconoce lo objetado y que la medida enunciada para subsanar la objeción planteada se concretará en el futuro, esta se mantiene en todas sus partes.

B. COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Mediante la ya mencionada resolución N° 93, de 12 de octubre de 2012, de CONICYT, tomada razón el 5 de diciembre de dicha anualidad, esa comisión aprobó el Acuerdo Específico de Colaboración, de 8 de octubre de 2012, suscrito entre esa entidad, la Fundación Planetario y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo objeto es "...apoyar financieramente la compra e implementación del equipamiento e infraestructura necesaria, con la más avanzada tecnología digital, para reemplazar el equipamiento análogo utilizado por más de 40 años, por uno de carácter digital y de esa forma convertir al Planetario en un Centro de Divulgación de la Astronomía y Ciencias afines, en concordancia con los tiempos que corren".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En este contexto, la CONICYT transfirió a la Fundación Planetario la suma total de \$ 750.000.000, mediante 2 cuotas, a saber, \$ 250.000.000, el 4 de junio de 2013 y \$ 500.000.000, el 21 del mismo mes y año.

Ahora bien, cabe anotar que del examen de cuentas efectuado a la rendición gastos, y considerando el cumplimiento del objetivo, metas y compromisos establecidos en el aludido convenio, se determinó lo siguiente:

I. Control interno.

Si bien la CONICYT dio aprobación a las rendiciones efectuadas por la Fundación Planetario, no se advierte un control cabal sobre el convenio de que se trata, acorde los aspectos que se consignan a continuación:

II. Examen de la materia investigada.

1. Registro parcial del aporte, acorde con la ley N° 19.862.

Se comprobó que la CONICYT anotó en el registro central de colaboradores del Estado el aporte fiscal de \$ 500.000.000, entregado a la referida Fundación, faltando por ingresar los \$ 250.000.000 restantes, aporte efectuado el 4 de junio de 2013. Lo anterior, en virtud de lo estipulado en la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

De este modo, la comisión incumplió lo dispuesto en el artículo 5° del citado decreto N° 375 que, en lo que interesa, prescribe que la inscripción de cada operación de transferencia, como la de la especie, deberá contener, a lo menos, la individualización del órgano, servicio público o municipio que realice la transferencia; individualización de la persona jurídica receptora de esos fondos públicos, su naturaleza jurídica, indicación de su constitución u obtención de su personalidad jurídica y su vigencia, su nombre o razón social, su Rol Único Tributario, su objeto social, la composición de su directorio, su domicilio, su área de especialización y sus antecedentes financieros; el monto y fecha de la transferencia, señalándose el marco legal de su aplicación; el objeto o destino de la aplicación de dichos fondos públicos, con detalle de los trabajos, actividades o comisiones encargadas; y la Región y comuna donde la transferencia de fondos públicos se materializará.

Lo anterior, está en armonía con lo dispuesto en la circular N° 42, del 25 de julio de 2005, del Ministerio de Hacienda, que imparte instrucciones para la elaboración y mantención de los registros creados por la mencionada ley N° 19.862, la cual estipula que los registros institucionales que debe llevar cada organismo o servicio público, deben contener las transferencias realizadas a las personas jurídicas y la actualización correspondiente, ingresando los datos en el sitio www.registros19862.cl, lo que no aconteció en la especie.

En su oficio de respuesta, el servicio confirma lo objetado por esta Entidad de Control, explicando que la falta de anotación en el registro central de colaboradores del Estado del aporte por \$ 250.000.000, antes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

individualizado, fue producto de una omisión administrativa, situación regularizada, adjuntando la documentación pertinente. Por ende, se subsana la observación.

2. Extemporaneidad del informe anual exigido en el convenio y su aprobación.

Referente a este punto, la cláusula cuarta del mencionado convenio de colaboración, aprobado a través de la nombrada resolución N° 93, de 2012, estableció en sus párrafos sexto y séptimo, que la Fundación Planetario deberá "...entregar un informe anual durante toda la vida útil del Planetario, dirigido al Presidente de CONICYT, que dé cuenta de la ejecución y del resultado de la iniciativa dentro de los 30 días al cierre del calendario anual", y que la comisión, en el plazo de 30 días hábiles, desde la recepción de ese informe, comunicará la aprobación del mismo o las observaciones pertinentes.

Sobre el particular, respecto al informe anual del año 2014, entregado por la aludida Fundación, se constató que no se cumplieron los plazos antes indicados, debido a que ese informe fue remitido en marzo de 2015 a la CONICYT, tres meses después del cierre del calendario anual, transcurriendo más de los 30 días estipulados en el artículo cuarto del precitado acuerdo. Por su parte, la comunicación de su aprobación sin observaciones fue informada por la CONICYT a la fundación en agosto del mismo año, debiendo haberlo hecho durante el mes de abril de 2015.

En relación a la presente observación, la institución examinada, en primer lugar, reconoce que la citada Fundación no dio oportuno cumplimiento a la remisión del antedicho informe anual, y en tal sentido se compromete a un seguimiento más riguroso en cuanto a su exigencia, señalando que respecto del ejercicio 2015 ha enviado la carta N° 158/2015, a la Fundación Planetario, solicitando que el informe correspondiente a ese año sea remitido a más tardar el 30 de enero de 2016.

Acerca del atraso en la comunicación a la Fundación de la aprobación del referido informe anual, la comisión si bien admite que hubo un retraso en esta materia, precisa que se trata de días hábiles contados desde la recepción del mismo, por lo tanto, añade, que no corresponde observar que la notificación de aprobación debía acontecer a los 30 días corridos. Sin embargo, expresa que a través del Programa Explora de CONICYT reforzará el seguimiento técnico de los proyectos como el de la especie, con sujeción a los plazos establecidos en el convenio de colaboración.

En atención a que la entidad no desvirtúa lo indicado por esta Contraloría General, esta se mantiene, toda vez que la tardanza en la emisión de la aprobación de que se trata, aun considerando el plazo como de días hábiles, igualmente supera el máximo fijado para ello y las medidas adoptadas para subsanar lo descrito producirán su efecto en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

3. Antecedentes relativos a la rendición de cuentas, no mantenidos en la CONICYT.

Se constató que la comisión aprobó la rendición de cuentas presentada por la Fundación Planetario, según consta en el informe final emitido por el Jefe del Subdepartamento de Control de Rendiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la CONICYT, de 27 de marzo de 2014, sin embargo, la entidad no mantiene la totalidad de la documentación de respaldo que acredita los gastos rendidos y aprobados, omitiendo antecedentes tales como actas o informes de recepción conforme de bienes y servicios, y documentos sobre los procesos de licitación efectuados, no ajustándose a lo establecido en el numeral 5.3 de la citada resolución N° 759, de 2003, de este origen, en cuanto a que el servicio debe mantener a disposición de esta Contraloría General los documentos relativos a la rendición de cuentas.

A continuación se detallan los casos observados:

RUT PROVEEDOR	DOCUMENTO DE RESPALDO EN LA RENDICIÓN	N°	FECHA DE DOCUMENTO	TRABAJO CONTRATADO	MONTO PAGADO (\$)	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
76.152.854-8	Factura	70	08-10-2013	Pintura cúpula sala audiovisual	4.749.966	Comprobantes, informes y documentos- apropiados y auténticos- que componen la rendición de gastos, tales como: actas de recepción conforme de bienes y servicios, contratos, convenios y órdenes de compra, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales se entregó la transferencia o aporte.
76.152.854-8	Factura	75	05-11-2013	Pintura cúpula sala audiovisual	4.749.966	
76.512.650-9	Factura	14176	21-11-2013	Audio extra equipos y mano de obra	415.080	
77.581.690-2	Factura	4375	21-10-2013	Aire acondicionado	3.657.727	
77.581.690-2	Factura	4456	31-12-2013	Aire acondicionado	3.684.766	
78.553.570-7	Factura	2435	15-11-2013	Canalización eléctrica sistema	6.048.091	
79.831.090-9	Factura	265792	31-12-2013	Compra sistema de audio	45.988.466	
8.449.346-5	Factura	1431	03-10-2013	Aislación en sala audiovisual	2.008.000	
8.449.346-5	Factura	1432	03-10-2013	Aislación en sala audiovisual	2.008.000	
88.760.900-4	Factura	130029	25-10-2013	Grada gris en escala	216.000	
Total					73.526.062	

Fuente: Expediente rendición, Programa Explora, CONICYT.

En su oficio de respuesta, la CONICYT señala, en síntesis, que la referida resolución N° 759, de este origen, “no estableció en detalle la documentación soportante que se debía considerar como necesaria para acompañar la rendición de cuentas”, que los antecedentes requeridos se refieren a procedimientos aplicados por la fundación receptora de los fondos, que a través del anotado convenio, CONICYT aportó recursos financieros para “la compra e implementación del equipamiento e infraestructura necesaria”, y que en el convenio “no se estableció la obligación expresa de acreditar sus desembolsos”. Luego, esa entidad concluye que en “ninguno de los instrumentos mencionados se detalló específicamente cuáles debían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ser los documentos que tenían que conformar la rendición de cuentas”, y que “las facturas pagadas constituían documento suficiente”.

No obstante lo anterior, expresa que solicitará a la fundación un inventario de todo el equipamiento que fuera adquirido con financiamiento de CONICYT, que indique la identificación y ubicación de las especies, así como “la responsabilidad de uso, que permita establecer el destino en relación al propósito que originó el convenio, en cuanto a proporcionar el equipamiento e infraestructura necesaria para convertir al Planetario en un Centro de Divulgación de la Astronomía y Ciencias afines”.

Sobre la respuesta de CONICYT, cabe precisar que de conformidad con el numeral 5.3, de la aludida resolución N° 759, de este Organismo Contralor, las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición documentada de los montos entregados a las personas o instituciones del sector privado, efectuar su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, y mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes respectivos.

En el mismo sentido, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades a que se refiere, “deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones”.

Luego, el artículo 95 de la citada ley N° 10.336, establece, en lo que interesa, que el examen de cuentas tendrá por objeto verificar la veracidad y fidelidad de estas y autenticidad de la documentación respectiva. Por su parte, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 60.696, de 2010 y 50.642, de 2015, de este origen, ha precisado que la rendición de cuentas tiene por finalidad demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a los objetivos previstos al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente.

De esta forma, la CONICYT se encuentra en el imperativo de requerir la rendición de cuentas de los haberes que transfiere, y a su vez, cumplir con esa diligencia ante este Órgano de Control, por lo que debe exigir a la entidad privada la documentación auténtica que respalde sus operaciones.

Asimismo, de acuerdo a los dictámenes N°s 21.558 y 65.648, ambos de 2015, de esta Contraloría General, es posible acreditar gastos con boletas y facturas, en la medida que se presenten “con otros antecedentes auténticos y complementarios, que permitan constatar fehacientemente que la adquisición efectuada se encuentra comprendida entre aquellas que es posible financiar con los recursos transferidos, y consecuentemente, se pueda dar por aprobado el gasto respectivo”.

De esta manera, la sola presentación de las facturas no resulta suficiente, siendo necesario para aprobar las rendiciones que ellas se acompañen de otros documentos que acrediten la correcta y efectiva inversión de los caudales traspasados, en los fines establecidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por la cantidad de \$ 73.526.062, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

C. FUNDACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PLANETARIO

- De las operaciones de la Fundación Planetario relacionadas con la transferencia de fondos, en el marco del proyecto de modernización del planetario.

En lo atinente a la Fundación, entidad sujeta a la fiscalización de esta Contraloría General, para los efectos de cautelar el cumplimiento de sus fines y la regularidad de sus operaciones, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 16, de la ley N° 10.336, se pudo establecer que no existe un convenio de transferencia de recursos financieros suscrito entre la mencionada entidad y la USACH, que permita regular los derechos y obligaciones de ambas instituciones, tales como la forma de rendir cuenta de los recursos transferidos por la citada casa de estudios superiores.

No obstante lo anterior, del examen efectuado a la inversión de las transferencias recibidas por la Fundación, cabe señalar que, tal como se ha indicado precedentemente, la entidad recibió un aporte total de \$ 1.500.000.000, entregados por la USACH y la CONICYT, con el propósito de financiar un "Sistema Digital de Proyección Planetario denominado Full - Dome", a fin de reemplazar el equipamiento análogo, en uso a la fecha de aprobación de la resolución N° 93, de 2012, de la última.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la Fundación procedió a convocar una licitación privada para suministrar tal infraestructura, elaborar las bases administrativas y técnicas, invitar a los proveedores especializados en la materia y firmar los acuerdos de confidencialidad con ellos. Asimismo, creó un comité evaluador que confeccionó las pautas de evaluación de las ofertas y el levantamiento de las actas, incluyendo aquellas de recepción provisoria y final del aludido sistema de proyección.

A su turno, se corroboró que la empresa adjudicataria fue Reichmann y Cía. Ltda., representante en Chile de la marca CARL ZEISS, con un costo total de adquisición ascendente a \$ 1.353.153.000, impuesto al valor agregado incluido.

En este orden, es dable destacar que durante los meses de octubre a diciembre de 2013, la Fundación Planetario cerró sus puertas para implementar dicho proceso de renovación tecnológica, realizándose la reapertura el 19 de diciembre del mismo año. Sobre el equipo en cuestión, cabe manifestar que fue recepcionado en abril de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Ahora bien, respecto de las situaciones expuestas por el recurrente, efectuadas las indagaciones respectivas, se verificó lo siguiente:

a) En relación a las interrogantes que a su juicio cabrían acerca de la licitación para llevar a cabo el proyecto de modernización del referido planetario, cabe consignar que, conforme a las indagaciones realizadas, y de los antecedentes tenidos a la vista, se ejecutaron las etapas del proceso licitatorio en el que participaron 3 empresas extranjeras, R.S.A. Cosmos, de Francia; Evans & Sutherland, de Estados Unidos; y, W. Reichmann y Compañía Limitada, representante de la marca ZEISS, de Alemania.

Al respecto, se constituyó un comité evaluador de las ofertas técnicas y económicas, el que asignó 6,11 puntos a la empresa W. Reichmann y Compañía Limitada y 5,9 y 5,50 a R.S.A. Cosmos y Evans & Sutherland, respectivamente.

En este orden, dicho comité recomendó adjudicar la propuesta a la empresa W. Reichmann y Compañía Limitada, representante de la marca alemana CARL ZEISS en Chile, la que obtuvo un puntaje global superior a sus contendoras, lo que se ratificó mediante el acta de directorio de la Fundación Planetario N° 29, de 3 de julio de 2013.

Asimismo, se corroboró la recepción y pago de los bienes adquiridos, siendo dable consignar que, en la especie, no es aplicable la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dada la naturaleza de la Fundación.

Atendido el desarrollo del proceso anotado, no se advierten objeciones que consignar.

b) Sobre las contrataciones de los señores Florentino Meriño Figueroa y Fernando Barroilhet Diez.

b.1) En cuanto a la posible incompatibilidad y conflicto de intereses del personal miembro del directorio de la citada fundación, se constató que, con cargo a la transferencia de recursos aportados por la USACH, en el marco del proyecto objeto de estudio, el señor Florentino Meriño Figueroa, exacadémico de la nombrada universidad, efectuó una asesoría por la que dicha entidad privada desembolsó la suma total de \$ 2.600.000, acorde con las boletas de honorarios N°s 8, 9, 10 y 13. Las tres primeras, por \$ 750.000 cada una y, la última, por \$ 350.000, todas emitidas por el concepto de "asesoría en las instalaciones y sistemas de climatización", entre los meses de octubre de 2013 y enero de 2014, período en el que, además, desempeñaba funciones como secretario del Comité Directivo de la Fundación Planetario, desde el año 2006.

Procede agregar que, según la información que registra el Servicio de Impuestos Internos, esta persona estuvo prestando los mismos servicios a la fundación durante los meses de mayo a septiembre del año 2013, según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

la emisión de las boletas de honorarios N^{os} 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por una suma total de \$ 3.398.149.

Sobre el particular, se debe precisar que los directivos y funcionarios de la mencionada fundación, en razón de la naturaleza jurídica de la misma, no se encuentran afectos a las disposiciones de la aludida ley N° 18.575, relacionadas con probidad, inhabilidades y conflictos de intereses, como tampoco a las de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, relativas a inhabilidades e incompatibilidades, por lo que no existen objeciones en relación con tales aspectos.

Sin embargo, se advierte que la asesoría del señor Meriño Figueroa aparece como una labor desarrollada desde mayo de 2013, lo que ocurrió antes de la puesta en marcha del proyecto de modernización ya mencionado, desprendiéndose que no correspondía imputar los honorarios N^{os} 8, 9, 10 y 13, antes señalados, con cargo a los aportes transferidos desde la USACH, toda vez que, de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte que las labores ejecutadas por el señor Meriño Figueroa se hayan relacionado con el referido proyecto.

En cuanto a la eventual incompatibilidad y conflicto de intereses del señor Florentino Meriño Figueroa, la Fundación alude a que su contratación siendo miembro del comité directivo de esa entidad, se ejecutó en atención a su calidad de experto en temas de climatización y refrigeración, manifestando, asimismo, que al ser una entidad de derecho privado que no persigue fines de lucro resulta aplicable el artículo 551-1 del Código Civil, el cual establece que se podrá fijar una retribución a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como tales.

Continúa, en lo que interesa, indicando sobre los servicios prestados entre mayo y septiembre de 2013, que se relacionan con la misma materia, que si bien no constan en las actas de las sesiones del citado comité, este estuvo en conocimiento de ellos, haciendo presente, además, que el proceso del antes nombrado proyecto de modernización se inició en el año 2012, tal como da cuenta el convenio suscrito con la CONICYT.

Luego, esgrime que en el caso de las contrataciones de servicios como la objeto de análisis, no existe la obligación legal de contar con un contrato escrito en instituciones de derecho privado.

Termina su exposición manifestando que no obstante todo lo anterior, si la Contraloría General estima que es preferible retirar la imputación de esos honorarios a la transferencia realizada por la USACH, la Fundación procederá de esa manera y los costos serán asumidos con cargo a sus ingresos propios.

Al respecto, aun cuando el gasto en cuestión se relaciona con el proyecto en análisis, cabe anotar que mediante el dictamen N° 54.916, de 2013, entre otros, esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y que esta tiene por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, pues lo que en definitiva se persigue, además de lo ya señalado, es acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, lo que en este caso no aconteció.

De este modo, no obstante que la Fundación Planetario es un ente privado, y en su relación con terceros no está sujeta a las normas propias que regulan el actuar de los entes públicos, en cuanto ejecuta los fondos que tienen su origen en una transferencia de un ente estatal, debe tomar los resguardos y hacer constar el gasto de acuerdo a la naturaleza del mismo, con las formalidades que correspondan a fin de estar en condiciones de rendir en forma fidedigna sus cuentas ante el servicio público, en este caso a la Universidad de Santiago de Chile (aplica criterio contenido en el dictamen N° 80.218, de 2015, de este Organismo de Control).

En consecuencia, no basta la emisión de las boletas de honorarios por parte del prestador del servicio, ya que ello resulta insuficiente para acreditar el gasto y su relación con el convenio de colaboración de que se trata, por ende, se mantiene la objeción.

b.2) Se verificó que la Fundación Planetario, con cargo a los recursos transferidos por la USACH, pagó la suma de \$ 6.666.668, al señor Fernando Barroilhet Diez, lo que consta en la emisión de 4 boletas de honorarios, a saber, N°s 36, 37, 44 y 45, de \$ 1.666.667, cada una, por el concepto de coordinación general del proyecto de modernización, entre los meses de octubre de 2013 y enero de 2014, respecto de lo cual no existe evidencia de un contrato celebrado entre las partes.

Adicionalmente, se verificó que con cargo al aporte de fondos concedidos por la USACH, la Fundación le pagó la suma de \$ 590.000, según la boleta de honorarios N° 38, de 28 de noviembre de 2013, por gestión, diseño y coordinación para refacción de butacas del Planetario. No obstante, aparece que esta última labor corresponde a actividades propias de su función como coordinador general del proyecto, sin que tampoco medie el respectivo contrato.

Lo descrito no se ajusta a los respectivos poderes otorgados por el Consejo Directivo de la Fundación, de 9 de noviembre de 2006, conferidos a la Directora Ejecutiva de la Fundación Planetario, entre los cuales, aparece la de "...celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, celebrar sus modificaciones..." de igual modo, actuar conjuntamente con las personas que allí se establece, para efectos de ejecutar los pagos, cuando estos superen la suma de un millón quinientos mil pesos, aspectos acerca de los cuales no existe evidencia de su ocurrencia.

En relación a este tema y en lo que interesa, la aludida Fundación, en su respuesta, confirma que no se suscribió un contrato de servicios con el señor Fernando Barroilhet Diez, no obstante, agrega que en acta del comité directivo correspondiente a la sesión del 20 de noviembre del 2013, se informó a ese comité de dicha prestación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto la entidad no suscribió los respectivos convenios a honorarios, conforme al estatuto y a las facultades que en este se le asignan al comité directivo y a su Directora Ejecutiva, reiterándose que la emisión de las boletas de honorarios por parte del prestador del servicio, no resulta suficiente para acreditar el gasto ante el organismo público otorgante de los fondos y su relación con el acuerdo de colaboración antes mencionado.

c) A su turno, sobre lo narrado por el peticionario en su presentación, relativo a las otras contrataciones de personal por parte de la Fundación Planetario, específicamente, de las señoras María Castro Depassier, Claudia Pizarro Vera y Lucía Bono Merino, sin que se llamara a concurso, ni control horario, para desempeñarse en cargos, a su juicio, innecesarios y a un costo sobredimensionado, cabe puntualizar que de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que tales contrataciones no han sido financiadas con los recursos aportados tanto por la USACH como por la CONICYT, en el marco de las transferencias objeto de estudio.

Luego, es menester recordar que la Fundación para el Funcionamiento, Promoción y Desarrollo Planetario, es una persona jurídica de derecho privado, constituida de conformidad con las disposiciones del Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil, que no integra la Administración del Estado, de modo que los trabajadores que se desempeñan en ella no poseen la calidad de funcionarios públicos, correspondiéndole a la Dirección del Trabajo la fiscalización de las normas laborales aplicables a dichos empleados (aplica dictámenes N°s 24.464, de 2004, y 75.500, de 2013, de este origen).

Por consiguiente, no existen a este respecto, situaciones que representar por parte de este Organismo de Control.

d) Acerca de los trabajos ejecutados en la infraestructura del Planetario de la USACH, tales como pintura, recambio de palmetas, y de plantas y reparación de escalera, entre otros, sin que se haya efectuado un proceso licitatorio, adquisición de materiales sin las respectivas cotizaciones, así como pagos por trabajos que, en opinión del interesado no se ejecutaron, los que no individualiza, esta Contraloría General cumple con informar que tal como se manifestó precedentemente, la Fundación Planetario es una institución de derecho privado, y por tal motivo, no se encuentra sometida a las exigencias contempladas en la ley N° 19.886, y su reglamento, salvo que la misma decidiera voluntariamente acogerse a los convenios marco suscritos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, según prescribe la glosa presupuestaria 02 de la partida 08, capítulo 07, programa 01, de las leyes de presupuestos del sector público para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, N°s 20.557, 20.641, 20.713 y 20.798, respectivamente, lo que no consta que haya ocurrido. De esta manera, no corresponde, en principio, aplicar la citada normativa legal y reglamentaria a los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios relacionados con los trabajos que se indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

De este modo, tampoco en este ámbito existen situaciones que representar.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad de Santiago de Chile, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, y la Fundación Planetario han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 881, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, la objeción consignada en la letra B), Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1, registro parcial del aporte, acorde con la ley N° 19.862, se subsana, atendidos los antecedentes remitidos sobre la materia.

A su turno, se deja establecido que, en lo referente a los temas consignados en el acápite C), correspondiente a la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario, literales a), c) y d), sobre la licitación para llevar a cabo el proyecto de modernización del aludido planetario, otras contrataciones de personal por parte de la Fundación Planetario y trabajos ejecutados en la infraestructura del Planetario de la USACH, respectivamente, no existen situaciones que representar por parte de este Organismo de Control.

En lo que atañe a la letra A), Universidad de Santiago de Chile, capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numerales 1, relativo a la transferencia de recursos sin mediar convenio (MC)²; 2, omisión del trámite de toma de razón (AC)³; y capítulo III, Examen de Cuentas, sobre la no exigencia de la rendición de cuentas respecto de las transferencias realizadas a la Fundación Planetario (AC)⁴; y la letra B), Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 3, antecedentes relativos a la rendición de cuentas, no mantenidos en la CONICYT (AC)⁵, este Organismo de Control procederá a incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en las situaciones allí representadas.

En cuanto a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

² MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

³ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos.

⁴ AC: Observación Altamente Compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.

⁵ AC: Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

A. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

1. Acerca de lo observado en el capítulo I, Control Interno, sobre inexistencia de fiscalización por parte de la unidad de auditoría interna (AC)⁶, la entidad deberá implementar dentro de su plan anual de auditoría, la revisión a los procesos de la Fundación Planetario, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

2. En lo concerniente al acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1, respecto de la transferencia de recursos sin mediar convenio, no obstante el sumario administrativo que se llevará a efecto, la USACH deberá, en lo sucesivo, regular este tipo de transferencias, suscribiendo los respectivos acuerdos al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con lo previsto en la letra l) del artículo 11, del decreto con fuerza de ley N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, lo cual será objeto de revisión en una próxima auditoría.

De igual modo, sobre el numeral 2, omisión del trámite de toma razón, corresponde que esa casa de estudios superiores remita los actos administrativos al control previo de legalidad, conforme lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de este origen, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En relación al capítulo III, Examen de Cuentas, acerca de que la USACH no exigió la rendición de cuentas respecto de las transferencias realizadas a la Fundación Planetario, sin perjuicio del referido sumario administrativo que se instruirá, esa entidad deberá requerirlas y revisarlas, acorde lo previsto en el numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, informando de ello de manera documentada a este Órgano Contralor, en el plazo ya anotado.

B. COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

1. Sobre lo consignado en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2, extemporaneidad del informe anual exigido en el convenio y su aprobación (C)⁷, la CONICYT deberá arbitrar las medidas para, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a las cláusulas estipuladas en el convenio, según lo comprometido, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

Tratándose del numeral 3, antecedentes relativos a la rendición de cuentas, no mantenidos en la CONICYT, sin perjuicio del sumario administrativo que se instruirá, el servicio deberá requerir la documentación pertinente a la Fundación Planetario y proceder a su revisión, a fin de finiquitar el proceso de rendición de cuentas, informando de ello a este Órgano Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

⁶ AC: Observación Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁷ C: Observación Compleja: Incumplimiento del convenio de transferencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Asimismo, en adelante, esa comisión deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003 y al artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, ambos de esta Contraloría General, según corresponda, materia que será examinada en una próxima auditoría.

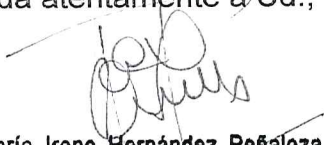
C. FUNDACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PLANETARIO

1. Respecto de lo observado en las letras b.1), sobre gastos de honorarios financiados con recursos de origen estatal sin acreditar la relación con el proyecto (C)⁸, y b.2), sobre gastos de honorarios financiados con caudales públicos sin mediar convenio (C)⁹, la Fundación deberá, a futuro, hacer constar el gasto respectivo de acuerdo a la naturaleza del mismo, con las formalidades que correspondan a fin de estar en condiciones de rendir en forma fidedigna sus cuentas ante el servicio público, y suscribir los correspondientes convenios a honorarios, conforme a sus estatutos y a las facultades que en este se le asigna al comité directivo y a su Directora Ejecutiva, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Rector y al Contralor Universitario de la Universidad de Santiago de Chile, a la señora Ministra de Educación y al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Director Ejecutivo y al Director del Departamento de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a la Directora Ejecutiva de la Fundación Planetario, al recurrente, a la Unidad de Sumarios, dependiente de Fiscalía de este Organismo de Control, así como a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


María Irene Hernández Peñaloza
Jefe de Área
Educación

⁸ C: Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

⁹ C: Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe de Investigación Especial N° 881, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letra A), Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.	Omisión del trámite de toma razón.	AC: Observación Altamente Compleja, Incumplimiento de procedimientos.	Sin perjuicio del sumario administrativo que se instruirá, corresponde que esa casa de estudios superiores remita los actos administrativos al control previo de legalidad, conforme lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de este origen, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Letra A), Capítulo III, Examen de Cuentas.	La USACH no exigió la rendición de cuentas respecto de las transferencias realizadas a la Fundación Planetario.	AC: Observación Altamente Compleja, No presentación de las rendiciones de fondos.	No obstante el referido sumario administrativo que incoará esta Contraloría General, esa entidad deberá requerir las correspondientes rendiciones y revisarlas, acorde lo previsto en el numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, informando de ello de manera documentada a este Órgano Contralor, en el plazo ya anotado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letra B), Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 3.	Antecedentes relativos a la rendición de cuentas, no mantenidos en la CONICYT.	AC: Observación Altamente Compleja, Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.	Sin perjuicio del sumario administrativo que se llevará al efecto, la CONICYT deberá requerir y examinar la documentación pertinente a la Fundación Planetario a fin de finiquitar el proceso de rendición de cuentas, de lo que deberá informar documentadamente a este Órgano Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			

[Handwritten signature]



www.contraloria.cl